



Durango, Durango, a 14 de marzo de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 15.58071 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN PRESA DE JALES LA PARRILLA II"**, ubicado en el o los municipio(s) de Nombre de Dios, en el estado de Durango.

LUIS ALFREDO FERNANDEZ ESPINOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V.
CALLE FANNY ANITUA 2700 COLONIA LOS ANGELES, 34076
DURANGO, DURANGO

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Luis Alfredo Fernandez Espinoza en su carácter de Representante Legal de First majestic Plata, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 15.58071 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN PRESA DE JALES LA PARRILLA II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Nombre de Dios en el estado de Durango, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO de fecha 19 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 22 de junio de 2015, Luis Alfredo Fernandez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de First majestic Plata, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 15.58071 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN PRESA DE JALES LA PARRILLA II"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Nombre de Dios en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
- II. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001399/15 de fecha 11 de agosto de 2015, esta Delegación Federal, requirió a Luis Alfredo Fernandez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de First majestic Plata, S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN PRESA DE JALES LA PARRILLA II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Nombre de Dios en el estado de Durango, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la documentación legal:

Remitir en original y copia simple para su cotejo o bien copia certificada de la siguiente documentación:

Carpeta básica del ejido (acciones agrarias surgidas con sus respectivos platos y debidamente inscrita en el RAN) o bien documentación surgida del PROCEDA si lo tuviese.



- III. Que mediante ESCRITO de fecha 07 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de septiembre de 2015, Luis Alfredo Fernandez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de First majestic Plata, S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG/130.2.2/001399/15 de fecha 11 de agosto de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001475/15 de fecha 24 de agosto de 2015 recibido el 25 de agosto de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN PRESA DE JALES LA PARRILLA II"**, con ubicación en el o los municipio(s) Nombre de Dios en el estado de Durango.
- V. Que mediante oficio S/N de fecha 25 de agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de agosto de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN PRESA DE JALES LA PARRILLA II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Nombre de Dios en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Se sometió a votación del Comité de Suelos y fue aprobado por Unanímidad.

- VI. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001409/15 de fecha 13 de agosto de 2015 esta Delegación Federal notificó a Luis Alfredo Fernandez Espinoza en su carácter de Representante Legal de First majestic Plata, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN PRESA DE JALES LA PARRILLA II"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Nombre de Dios en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:

Que no exista inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no haya sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas.

Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponda a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio correspondan a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, sean adecuadas para el proyecto en mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan a los manifestados.

Y que el proyecto sea ambientalmente viable

- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 13 de Agosto de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Se procedió a la identificación y verificación de los polígonos propuestos para cambio de uso de suelo, para lo cual se realizó un recorrido por los mismos, verificando las



coordenadas propuestas, mismas que coincidieron con las observadas en campo, se decidió realizar la revisión de 4 sitios dentro de la zona de cambio de uso de suelo y 3 sitios dentro de la microcuenca, contando las especies por remover en cada sitio para así poder realizar la comparación de volúmenes propuestos y observados, dentro del recorrido realizado se tomó como variable de medida para los maderables el diámetro a la altura del pecho y la altura total por género y para los no maderables solamente se tomó el número de individuos por especie, los vértices del polígono fueron georeferenciados con el DATUM WGS-84 MÉXICO, y de acuerdo con las tablas proporcionadas por el responsable técnico para la cubicación del volumen total, se calculó el volumen por género y número de individuos por especie arrojando lo siguiente:

Del análisis realizado se observó que las especies propuestas a remover y las observadas en el recorrido no son las mismas, y el número de individuos y volumen no son iguales a los propuestos.

La vegetación contabilizada, se pueden clasificar como un tipo de vegetación primaria en buen estado de conservación en proceso de recuperación.

Por otra parte las características del proyecto en sí, no pone en riesgo la estabilidad y conservación in situ del suelo, así como tampoco los cuerpos de agua de carácter temporal o permanente.

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.

Que la superficie a excepción de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, son adecuadas para el proyecto en mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.

Y que el proyecto es ambientalmente viable

- VIII. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001761/15 de fecha 13 de octubre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014, respectivamente, notificó a Luis Alfredo Fernandez Espinoza en su carácter de Representante Legal de First majestic Plata, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$763,590.08 (setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa pesos 08/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una





superficie de 54.53 hectáreas con vegetación de Mezquital, preferentemente en el estado de Durango.

- IX. Que mediante ESCRITO de fecha 02 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de febrero de 2016, Luis Alfredo Fernandez Espinoza en su carácter de Representante Legal de First majestic Plata, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 763,590.08 (setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa pesos 08/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 54.53 hectáreas con vegetación de Mezquital, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 19 de Junio de 2015, el cual fue signado por Luis Alfredo Fernandez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de



First majestic Plata, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 15.58071 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN PRESA DE JALES LA PARRILLA II"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Nombre de Dios en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Luis Alfredo Fernandez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de First majestic Plata, S.A. de C.V., así como por ING. ISAC PEDROZA RAMIREZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 2 Núm. 41.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del





suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

DOCUMENTO CON EL QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN

COPIA CERTIFICADA POR EL LIC VICENTE GUERRERO ROMERO NOTARIO PUBLICO No. 1 EN ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 3350 VOL. 348 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2006, DE LA QUE SE DESPRENDE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE FIRST MAJESTIC RESOURCES MEXICO S.A. DE C.V. CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA QUE SE DESPRENDE LA MODIFICACION AL ARTICULO 1 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EN CONCECUENCIA EL CAMBIO DE DOMINACION SOCIAL, PARA QUE EN LO SUCESIVO SEA "FIRST MAJESTIC PLATA" S.A. DE C.V.

COPIA CERTIFICADA POR EL LIC LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS NOTARIO PUBLICO No. 7 EN ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 17,257 VOL. 795 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA QUE SE DESPRENDE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION OTORGADO POR FIRST MAJESTIC PLATA S.A. DE C.V A FAVOR DE LUIS ALFREDO FERNANDEZ ESPINOSA.

DOCUMENTACION QUE EXHIBE CON LA CUAL PRETENDE ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESION: COPIA CERTIFICADA POR EL LIC LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS NOTARIO PUBLICO No. 7 EN ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., DEL DIARIO OFICIAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1921, EN EL QUE APARECE PUBLICADA LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1921, POR LA QUE SE DOTA AL POBLADO LA PARRILLA MPIO. DE NOMBRE DE DIOS, DGO, CON UNA SUP DE 4,800-00-00 HAS.

COPIA CERTIFICADA DEL PLANO DE DOTACION.

COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL 22 DE OCTUBRE DE 1947, POR LA QUE SE CONCEDE AMPLIACION DEL EJIDO LA PARRILLA MPIO. DE NOMBRE DE DIOS, DGO. CON UNA SUP DE 2,600-00-00 HAS.

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE POSESION Y DESLINDE DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1948, RELATIVA A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL 22 DE OCTUBRE DE 1947.

COPIA CERTIFICADA DEL PLANO DE AMPLIACION.

COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL 23 DE JULIO DE 1979, POR LA QUE SE CONCEDE SEGUNDA AMPLIACION AL EJIDO LA PARRILLA MPIO. DE NOMBRE DE DIOS, DGO., CON UNA SUP DE 900-00-00 HAS.

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE POSESION Y DESLINDE DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1979, RELATIVA A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL 23 DE JULIO DE 1979.

COPIA CERTIFICADA DEL PLANO DE SEGUNDA AMPLIACION.

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1996, QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA DELIMITACION, DESTINO Y ASIGNACION DE TIERRAS EJIDALES, DELIMITANDOSE UNA SUP DE 8,539-83-46.209 HAS.

COPIA CERTIFICADA DEL PLANO INTERNO PRODUCTO DEL PROCEDE.



COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EN EL EJIDO LA PARRILA MPIO. DE NOMBRE DE DIOS, DGO., EL 6 DE AGOSTO DE 2006, EN LA QUE SE SOMETE A CONSIDERACION DE LA MISMA FIRMAR EL CONVENIO DE OCUPACION TEMPORAL, APROBANDOSE DICHA PROPUESTA POR UNANIMIDAD.

COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO DE OCUPACION TEMPORAL DEL 14 DE AGOSTO DE 2006, RESPECTO DE 69-00-00 HAS., CON UNA VIGENCIA DE 15 AÑOS PRORROGABLES, PERTENECIENTES AL EJIDO LA PARRILLA MPIO. DE NOMBRE DE DIOS, DGO., FORMALIZADO POR ESTE Y LA S A DE C V FIRST MAJESTIC RESOURCES MEXICO.

COPIA CERTIFICADA DEL POLIGONO DE LA SUPERFICIE DEL EJIDO QUE SE VERA AFECTADA POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;



XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO y la información faltante con ESCRITO, de fechas 19 de Junio de 2015 y 07 de Septiembre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*



En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Una vez plasmada la composición faunística a nivel predio y nivel sistema ambiental, se realizó el análisis de los resultados obtenidos para cada índice de diversidad en ambos niveles de ecosistemas, el mismo haciendo referencia solamente sobre aquellas especies que se encontraron tanto en el área de afectación como en la microcuenca. En el caso de este grupo taxonómico, se obtuvo un valor para el índice de Margalef, a nivel microcuenca de 1.88, para el área de afectación el valor es de 1.70, los valores menores a 2.0 son considerados de baja diversidad, sin embargo al correlacionar este índice con los demás, se concluye que la diversidad en ambos niveles es equitativa y no se afectará ninguna especie en particular. Para el índice de Pielou, se obtuvo una equitatividad de 0.92 en la microcuenca, para el área de afectación el valor es de 0.88; si tenemos en cuenta que el máximo valor del índice de Pielou es 1. De manera que una vez analizados los índices tanto a nivel microcuenca como a nivel área de afectación, los resultados obtenidos indican que las especies se encuentran distribuidas equitativamente en ambos niveles por lo que no se afectará ninguna especie en particular, se concluye que la diversidad faunística en el grupo taxonómico de los mamíferos no se verá afectada al desarrollar el presente proyecto. En el caso de las aves, se obtuvo un valor (H. Calculada) de 3.11, a nivel microcuenca. Si se tiene en cuenta que el máximo valor alcanzable para el índice de Shannon en este caso (H. Máxima), es de 3.13; para el caso del área de afectación es de 2.35 tomando en cuenta que el máximo valor alcanzable para el índice de Shannon en este caso (H. Máxima), es de 2.48 la diversidad es muy alta, con lo que las especies se encuentran distribuidas equitativamente en los dos niveles, por lo que hacer la remoción de la vegetación no se afectará ninguna especie en particular.

En el caso de este grupo taxonómico de reptiles, se obtuvo un valor para el índice de Margalef, a nivel microcuenca, de 1.41, y a nivel área de afectación, de 1.54, considerando que los valores menores a 2.0 se consideran de diversidad baja, en ambos niveles obtenemos valor de distribución baja, sin embargo es importante mencionar que el valor obtenido es calculado por sí solo y se relaciona directamente con el número de especies presentes, por lo que al correlacionarlo con otros índices nos indica que si bien las especies son de poca diversidad se encuentran distribuidas equitativamente, por lo que no se verán afectadas significativamente. En el caso de los anfibios, se obtuvo un valor (H. Calculada) de 1.32, a nivel microcuenca. Si se tiene en cuenta que el máximo valor alcanzable para el índice de Shannon en este caso, (H. Máxima), es de 1.38 y para el área de afectación, se obtuvo un valor (H. Calculada) de 0.63, tomando en cuenta que el máximo valor alcanzable para el índice de Shannon en este caso, (H. Máxima), es de 0.69, en ambos niveles el índice nos indica que los valores de distribución y diversidad son altos por lo que no se verá afectada ninguna especie en particular al remover la vegetación. Con las medidas de mitigación propuestas se considera que la afectación sobre la fauna será mínima, aunado al hecho de que el número estimado de individuos presentes en el área de afectación representa un porcentaje menor a los que encuentran presentes a nivel microcuenca, siendo 76 individuos presentes a nivel área de afectación, mientras que a nivel microcuenca se estima existen 644 individuos lo que representa un porcentaje de 11.80% no es significativo. Por otra parte refiriéndonos a la flora El área de afectación se compone de vegetación de matorral espinoso, al realizar el inventario de la vegetación, se observó que el estrato arbóreo presenta una densidad que va de baja a media en la totalidad de la superficie





sujeta a cambio de uso del suelo, con alturas promedio de los 3 a los 6 m. En cuanto al estrato arbustivo, este presenta arbustos de hasta 2 m de altura y una densidad mediana - alta. Finalmente, el estrato herbáceo presenta una densidad mediana.

También se realizó el cálculo del índice de valor de importancia tanto a nivel área del proyecto como a nivel microcuenca, con la finalidad de realizar un comparativo entre ambos niveles de ecosistema por estrato. **Análisis del índice de valor de importancia del estrato arbóreo.** De las 4 especies arbóreas, presentes en el área sujeta a CUSTF, 2 obtuvieron un valor de importancia menor en la microcuenca. Las especies que obtuvieron un valor menor en la microcuenca son: *Acacia schaffneri* y *Forestiera durangensis*. En el caso de *Acacia schaffneri*, si analizamos los componentes del índice de valor de importancia por separado, observamos lo siguiente: los tres factores resultan mayores en la zona de CUSTF y menores en la microcuenca. Sin embargo, la diferencia entre los valores de ambos niveles de ecosistema, es mínima, lo que significa que la especie se encuentra ampliamente representada en la microcuenca. Por tal motivo, se concluye que no se compromete la especie en cuestión. Con respecto al *Forestiera*, los tres valores relativos resultaron menores en la microcuenca. Sin embargo, si se analizan los valores absolutos, se observa que la frecuencia es muy similar, encontrándose en casi los mismos sitios en ambos niveles de ecosistema. Por otro lado, la abundancia es mayor en la microcuenca y la dominancia absoluta también es mayor en la microcuenca, lo que hace concluir, que existe un número considerablemente mayor de individuos maduros en la microcuenca, y que así como se representa la especie en el CUSTF (Frecuencia), se presenta en la microcuenca, estando ampliamente representada en la misma, no poniéndose en riesgo su permanencia.

Análisis del índice de valor de importancia del estrato arbustivo. 4 de las 11 especies presentes en el área de afectación, obtuvieron un valor de importancia menor en la microcuenca con relación al área del CUSTF. Al analizar los componentes del IVI, se observa que en los cuatro casos la frecuencia resultó sin problemas, pues resultó mayor a nivel micro. Sin embargo, tanto la densidad como la dominancia resultaron menores en la microcuenca. Con respecto a la densidad, esta resulta así puesto que la superficie de la microcuenca es mucho mayor a la superficie del CUSTF. Mientras que con respecto a la dominancia, se observa que el valor absoluto de la misma, es mayor en la microcuenca. Por tal motivo, se concluye que no se pone en riesgo a las especies del estrato arbustivo, al realizar el cambio de uso del suelo. Análisis del índice de valor de importancia del estrato herbáceo. 7 de las 21 especies presentes en el área de afectación, obtuvieron un valor menor en la microcuenca con relación al área de CUSTF. Analizando las componentes del índice de valor de importancia, se observa que la frecuencia tiende a ser mayor a nivel microcuenca en el caso de la mayoría de dichas especies; resultando la densidad y la dominancia menores en la microcuenca con respecto al área sujeta a cambio de uso del suelo. En el caso de la densidad, esta resultó menor debido a que la superficie de CUSTF es mínima con respecto a la superficie de la microcuenca. Por otro lado, la dominancia relativa resultó menor debido a que es proporcional, pero si se analiza la dominancia absoluta, se observa que resulta mayor en la microcuenca. Por lo tanto, y aunado al hecho de que el número de individuos es mucho mayor en la microcuenca, se concluye que no se compromete el estrato herbáceo al remover los individuos del CUSTF.

Conclusión. Tal como se pudo observar, al realizar el cambio de uso del suelo propuesto, no se compromete la diversidad y abundancia de las diferentes especies de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, presentes en la microcuenca tomada como referencia. Esto debido a que si bien, en algunos casos el índice de valor de importancia resulta menor en la microcuenca con relación al área de afectación, al analizar las diferentes variables de dicho índice, se observa que los individuos florísticos se encuentran ampliamente representados en dicha microcuenca y que existe un número suficiente de individuos maduros que aseguran la proliferación de



dichas especies, dando cumplimiento de esta manera al supuesto de factibilidad ambiental relacionado con la diversidad florística que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, se implementará un programa general de rescate y reubicación de los individuos (que sean factibles de reubicación) de las especies que obtuvieron un índice de valor de importancia menor en la microcuenca con relación al CUSTF, con la finalidad de reubicar los individuos en áreas aledañas, y no se vean afectadas por el cambio de uso del suelo propuesto. Asimismo, dado que se encontraran individuos de las especies en comento, que no sean factibles de reubicar, se realizará la reforestación con dichas especies.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para el cálculo de la erosión se utilizó el libro Predicción de Riesgo a la Erosión hídrica publicado por INIFAP en 2007, posteriormente se procedió a realizar los cálculos por medio del programa ArcGis 10.2 para el área de afectación y la microcuenca.

Al remover la vegetación, se producirá un aumento de 124.699 ton/ha/año en el área de afectación, lo que representa un aumento en la pérdida que se considera fuerte, sin embargo esto es lógico debido a que el suelo quedará completamente desprovisto de vegetación; con el objetivo de prevenir la pérdida de suelo se plantearon distintas acciones para mitigar el impacto.

Asimismo se establecieron medidas de compensación para retener suelo, con lo que el impacto se reducirá considerablemente, entre ellas se encuentra el establecimiento de contra cunetas en v en dos polígonos y el establecimiento de presas filtrantes.

Se realizó el cálculo de la estimación de la retención de suelo que se obtendrá por medio de la aplicación de las medidas de compensación. Acomodo a curvas de nivel en tierras frágiles reteniendo 1,685.7810 ton y el Acomodo de material vegetal muerto retiene 2,037.241ton, que en suma plantean retener 3,723.022 ton/año, con lo que se retendrán 248.20 ton/ha/año, con lo que se mitiga la pérdida de suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:



Al realizar la remoción de la vegetación la infiltración se reduce en 30,367.8425 m³/año con respecto a su condición actual, es decir se reduce en un 62.5%, sin embargo con la aplicación de las medidas de mitigación (Presas Filtrantes, Acomodo a curvas a nivel, Acomodo a curvas a nivel en tierras frágiles y Acomodo en área de reubicación; la misma aumentará en 34,345.7659 m³/año, con lo que la afectación se verá mitigada.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Para demostrar que económicamente es factible la implementación del proyecto en cuestión, se hace una comparación entre el monto del capital invertido y el monto del valor de los recursos biológicos forestales que potencialmente se pueden aprovechar en el área del proyecto.

El valor de dichos recursos biológicos tal como está calculado en el capítulo XIII, es de \$ 49,257.10 M.N mientras que el monto de la inversión del proyecto, es de \$ 20, 000,000.00 M.N. De manera que el valor de dichos recursos biológicos, que potencialmente podrían obtenerse del área al no cambiar su vocación, representan tan solo el 0.24 % de la inversión total.

Haciendo una comparación entre los servicios que presta el ecosistema y pudiendo obtenerse un valor económico de ellos se estima Considerando solamente el área específica de afectación y de acuerdo a la presencia estimada de individuos de fauna silvestre que pudieran generar un beneficio económico por su explotación, encontramos que debido al número de individuos presentes en el área de afectación, se podría obtener explotación solamente de los conejos, esto debido a que la estimación de la presencia de coyote no es suficiente para realizar aprovechamiento sobre los mismos. De manera que del aprovechamiento del conejo se podría obtener 59,400.00 pesos, El valor de los servicios hidrológicos se estimó en \$ 405.14 M.N. para el área que será afectada, de manera que haciendo la estimación económica de este servicio por un periodo de 11 años, se obtiene \$ 4,556.54 M.N.

La captura de carbono se estimó en \$ 193.12 M.N. para el área de afectación, si este beneficio fuera constante por 11 años equivaldría a \$ 2,124.32 M.N.

Debido a que en la zona no se pueden llevar a cabo aprovechamientos forestales maderables porque el área no presenta casi vegetación arbórea, se tomó en cuenta la venta de vegetación de ornato, calculando una explotación sustentable de las mismas se estima 162,250.00 M.N.

Ahora bien tendríamos un valor total del área del proyecto considerando un uso alterno al que se pretende establecer de \$ 228,330.86 M.N., en un periodo de 11 años, considerando que el uso que se le diera fuera sostenible, sin embargo es importante mencionar que a el área del proyecto no tiene un uso actual establecido.

Por otro lado, el uso que pretende establecerse incluye lo siguiente:



De entrada una inversión para el desarrollo del proyecto de \$ 20, 000,000.00 M.N., continuando con el desarrollo del proyecto se estima utilizar aproximadamente 50 personas en dos diferentes turnos, esto en base a la experiencia adquirida en el desarrollo de otros proyectos mineros. Esta cantidad de personal puede variar de acuerdo al grado de avance del proyecto. Además se mantendrían activos los empleados actuales. De manera que es evidente desde el punto de vista económico que al establecer el proyecto "Ampliación de presa de jales La Parrilla II" será más redituable a corto, mediano y largo plazo que conservar el uso actual del suelo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 25 de agosto de 2015 mediante minuta de la misma fecha.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se observó la presencia de seis especies vegetales, presentes en la zona de CUSTF, que presentan un valor de importancia menor en la microcuenca; se elaboró un programa de rescate y reubicación de los individuos, factibles a reubicar, de dichas especies. Mismo que se anexa al presente.





De acuerdo con el Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, el proyecto se ubica en la UGA No. 271 denominada Meseta con Cañadas 2. La política ecológica de esta zona es la de conservación, con uso principal de ganadería extensiva. Es importante destacar que en la política se establece que **los cambios de uso del suelo serán permitidos cuando se relacionen con las actividades productivas de las UGAS**, en este caso la actividad minera es una actividad productiva que está presente en la zona y el objeto de establecer la ampliación de la presa es eficientar el almacenamiento de los jales y expandir la producción. Asimismo el ordenamiento general del territorio del país, considera la actividad minera como uno de los asociados al desarrollo en la zona además de la ganadería extensiva. El proyecto considera el establecimiento de obras de conservación de suelo agua, con lo que se pretende minimizar los impactos negativos, por lo que se considera que el proyecto no va en contra del ordenamiento del estado de Durango y es viable su establecimiento.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/001761/15 de fecha 13 de octubre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$763,590.08 (setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa pesos 08/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 54.53 hectáreas con vegetación de Mezquitil, preferentemente en el estado de Durango.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 02 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 02 de febrero de 2016, Luis Alfredo Fernandez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de First majestic Plata, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 763,590.08 (setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa pesos 08/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 54.53 hectáreas con vegetación de Mezquitil, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 15.58071 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN PRESA DE JALES LA PARRILLA II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Nombre de Dios en el estado de Durango, promovido por Luis Alfredo Fernandez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de First majestic Plata, S.A. de C.V., bajo los siguientes:



TERMINOS

1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	591533.925	2625558.49
2	591512.358	2625571.05
3	591499.128	2625591.56
4	591485.899	2625622.65
5	591466.717	2625661.67
6	591446.873	2625694.75
7	591429.675	2625727.82
8	591410.493	2625756.26
9	591398.859	2625773.33
10	591419.936	2625867.19
11	591407.353	2625922
12	591422.399	2625921.63
13	591446.212	2625908.4
14	591462.087	2625915.67
15	591462.854	2625931.25
16	591491.852	2625974.54
17	591482.592	2626005.63
18	591461.425	2626024.82
19	591446.212	2626035.4
20	591421.076	2626045.32
21	591373.451	2626119.4
22	591316.565	2626116.1
23	591260.341	2626099.56
24	591245.764	2626095.93
25	591216.685	2626098.24
26	591165.091	2626049.29
27	591069.18	2625856.14
28	591030.021	2625867.21
29	590922.302	2625949.34
30	591180.283	2626232.69
31	591403.743	2626232.69
32	591533.925	2626149.15
33	591533.925	2625558.49

POLÍGONO: POLÍGONO 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	591533.925	2625545.26
2	591533.925	2625496.4
3	591435.102	2625496.4
4	591456.795	2625528.06
5	591477.3	2625550.55





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	591498.467	2625556.5
7	591519.634	2625552.53
8	591533.925	2625545.26

POLÍGONO: POLÍGONO 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	591419.707	2625505.49
2	591403.878	2625504.91
3	591331.753	2625557.46
4	591329.569	2625584.16
5	591352.284	2625582.96
6	591369.188	2625641.21
7	591396.028	2625760.73
8	591415.123	2625736.42
9	591426.368	2625715.91
10	591440.258	2625690.12
11	591465.394	2625641.83
12	591478.623	2625616.69
13	591483.253	2625594.87
14	591477.3	2625586.93
15	591467.378	2625590.24
16	591466.717	2625577.01
17	591455.472	2625553.19
18	591446.873	2625537.98
19	591434.305	2625512.85
20	591419.707	2625505.49

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido La Parrilla

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-016-PAR-002/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Juniperus monosperma	122	0	Individuos
Dalea leporina	10236	0	Individuos
Tecoma stans	259	0	Individuos
Prosopis laevigata	0	.9245	Metros cúbicos v.t.a.
Celtis pallida	692	0	Individuos
Agave durangensis	17	0	Individuos
Mammillaria heyderi	17	0	Individuos
Mimosa biuncifera	2752	0	Individuos
Calliandra conferta	3825	0	Individuos
Acacia schaffneri	0	.1651	Metros cúbicos v.t.a.
Cyperus sp.	3271	0	Individuos
Rhus microphylla	207	0	Individuos
Koeberlinia spinosa	69	0	Individuos
Ziziphus obtusifolia	2302	0	Individuos



Bouteloua curtipendula	24586	0	Individuos
Lippia graveolens	415	0	Individuos
Nicotiana glauca	17107	0	Individuos
Cylindropuntia imbricata	103	0	Individuos
Opuntia engelmannii	590	0	Individuos
Sphaeralcea angustifolia	276	0	Individuos
Bouteloua sp.	23371	0	Individuos
Buchloe dactyloides	29089	0	Individuos
Eragrostis spp.	19226	0	Individuos
Cynodon dactylon	20956	0	Individuos
Forestiera sp.	1852	0	Individuos
Melinis sp.	27359	0	Individuos
Verbena bipinnatifida	33249	0	Individuos
Opuntia leucotricha	138	0	Individuos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios



forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes ANUALES y uno de



finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo, según lo establece el artículo 62 fracción 9a de la LGDFS y artículo 27 de su Reglamento en vigor.

- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 24, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La POSESIONARIA FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La POSESIONARIA FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La POSESIONARIA FIRST MAJESTIC PLATA, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.





- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Luis Alfredo Fernandez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de First majestic Plata, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN PRESA DE JALES LA PARRILLA II"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Nombre de Dios en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegado Federal de PROFEPA.- Ciudad.
ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Gerente Regional de la CONAFOR. Del Estado de Durango.- Ciudad
ING. RIGOBERTO MEDINA.- Encargado del Despacho del Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gbno. Del Estado de Durango.- Ciudad
OFICINA EXPEDIDORA DE DOCUMENTACION FORESTAL.- Edificio.
M.C. ISAC PEDROZA RAMIREZ.- Responsable Técnico.- Elaborador del ETJ
ARCHIVO

RCQ / JLCG / rqg



PROGRAMA DE RESCATE

PROYECTO:

“AMPLIACIÓN PRESA DE JALES LA PARRILLA II”

Introducción

La flora y fauna silvestre, son elementos de la biodiversidad, representan valores éticos, culturales, económicos, políticos, ecológicos y científicos, que han ido de la mano con el desarrollo de la humanidad y la historia de la tierra. México es el tercer país más megadiverso en el mundo, ocupa el primer lugar en riqueza de reptiles, el segundo en mamíferos y el cuarto en anfibios y plantas. Es prioritario proteger y conservar los ecosistemas y hábitat representativos del país para procurar la sustentabilidad de los recursos naturales.

México tiene una muy grande cantidad de especies de flora, muchas de ellas son endémicas, es decir, que de forma natural se encuentran solo en nuestro país, muchas de estas especies se encuentran bajo un grado de riesgo como consecuencia de actividades tales como la minería, carreteras, el establecimiento de praderas, desarrollo urbano y la colecta ilegal de estos individuos.

De manera que considerando lo anterior, y teniendo en cuenta que se observó la presencia de tres especies de cactáceas, siendo consideradas como de lento crecimiento y difícil regeneración; se elaboró un programa de rescate y reubicación de los individuos de dichas especies.

Antecedentes generales.

El proyecto de cambio de uso del suelo, del que se desprende el presente programa de rescate, se ubica en el Municipio de Nombre de Dios, Durango.

Objetivo General

- Extraer los individuos totales, presentes en el CUSTF, de las especies *Cylindropuntia imbricata*, *Opuntia engelmanni*, *Mammillaria heyderi* y *Opuntia leucotricha*.
- Extraer los individuos totales, presentes en el CUSTF, de las especies *Acacia schaffneri*, *Forestiera durangensis*, *Tecoma stans*, *Ziziphus obtusifolia*, *Rhus microphyla*, *Sphaeralcea angustifolia*, *Buddleia cordata*.

Rescate y trasplante de la especie**Selección del método de localización.**

Con la finalidad de ubicar los individuos de la especie por rescatar, se realizará un recorrido por la totalidad del área de afectación, con la finalidad de localizar uno por uno, dichas cactáceas. Una vez que se localicen, se tomará la coordenada, en WGS 84, UTM, y se registrará el número de planta ubicada; así como su estado fitosanitario y se marcará mediante etiqueta, el Norte físico; esto con la finalidad de que, al trasplantarla, se posicione de la misma manera que fue encontrada.

Extracción de los individuos a afectar.

Una vez ubicados, se procederá a realizar la extracción de cada uno de los individuos de dicha especie, teniendo cuidado de no dañarlos y causarles el menor grado de estrés posible. Para lograr tal objetivo, se realizará un cajete alrededor de la planta, teniendo sumo cuidado para no dañarla, se aplicará un riego para que la planta

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

No. de Oficio: SG/130.2.2/00535/16

Bitácora: 10/DS-0488/06/15

no sufra estrés hídrico al momento de extraerla. Una vez que el agua sea absorbida por las raíces de la planta, se retirará con cuidado para ser depositada en bolsas de plástico previamente seleccionadas, donde se le aplicará un segundo riego a la misma. Una vez que sean colocadas en bolsa, se trasladarán a un lugar propicio para su posterior trasplante en un sitio previamente seleccionado.

Identificación y marcaje de los ejemplares extraídos

Una vez colocados en las bolsas, se identificarán las plantas, mediante etiquetas que muestren el nombre científico, nombre común, número de planta (de menor a mayor) y coordenadas geográficas de ubicación en campo.

Mantenimiento y manejo de ejemplares en vivero.

Una vez en bolsa, y con su identificación formal, se trasladarán las plantas al vivero de la empresa Minera en cuestión, y manejado por especialistas en el manejo y producción de planta forestal.

En el vivero, se colocarán en un área previamente seleccionada para tal fin. Una vez ahí, se les aplicarán riegos moderados, con la finalidad de que no sufran estrés hídrico; sin embargo, considerando que las cactáceas son resistentes a la sequía, dichos riegos serán controlados, para evitar dañar o afectar a los ejemplares.

Durante el tiempo que duren en el vivero, se supervisará continuamente (diariamente), el estado fitosanitario de las plantas; esto con la finalidad de asegurarse que este sea óptimo y que no estén siendo atacadas por algún agente patógeno.

En caso de detectarse alguna afectación por hongos o bacterias, se aplicarán los tratamientos más adecuados para eliminar dicho agente.

Selección de sitios para el trasplante.

Este punto es muy relevante, pues la elección adecuada de los sitios donde se reubicarán las cactáceas, se relaciona directamente con el éxito y sobrevivencia del trasplante.

Tomando en cuenta lo anterior, se seleccionaron áreas ubicadas de manera aledaña al proyecto, donde se realizará la reubicación de las plantas.

Estas áreas se consideran adecuadas puesto que presentan características muy similares a las zonas de donde se extraerán las plantas.

Vértice	X	Y
1	591383	2624906
2	591383	2625176
3	591770	2625176
4	591770	2624906

La reubicación consta de dos actividades principales: Preparación del sitio y trasplante.

Preparación del sitio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

No. de Oficio: SG/130.2.2/00535/16

Bitácora: 10/DS-0488/06/15

Consiste en acondicionar el área de trasplante, para el establecimiento de las plántulas. Con la finalidad de realizar una adecuada preparación del sitio, se realizará la apertura de una cepa de dimensiones variables, según las dimensiones de la plántula, para posteriormente colocar la plántula en la misma.

Trasplante.

Una vez realizada la cepa, se colocará la plántula en la misma, teniendo sumo cuidado de cubrir solamente la raíz, se cubrirá la raíz con la tierra producto de la propia cepa, apisonando la tierra, para evitar dejar espacios de aire y se deseque la raíz de la planta. Después, se aplicará un riego moderado, con la finalidad de evitar estrés hídrico a la planta.

5. Evaluación y Monitoreo de la reubicación

Una vez finalizado el proceso de extracción y reubicación de las plantas, será necesario realizar una evaluación de dicho trasplante con la finalidad de determinar el porcentaje de sobrevivencia. Para concluir que la reubicación fue exitosa, es necesario obtener un porcentaje de sobrevivencia mínimo del 80 % de los individuos reubicados. Para realizar la evaluación, se realizará la obtención de los siguientes parámetros:

Estado fitosanitario. (Malo, Regular, Bueno).

Altura en centímetros

Diámetro del tallo principal

Evidencia de daños por roedores o agentes patógenos.

El monitoreo de la reubicación deberá llevarse a cabo durante los seis meses que preceden al término de dicha reubicación.

Con la finalidad de asegurar que el trasplante sea exitoso, será necesario aplicar riegos a las plantas reubicadas.

6. Indicadores de éxito.

Para determinar que la reubicación ha sido exitosa, se deberá obtener un porcentaje mínimo de sobrevivencia del 85 %.

El estado fitosanitario de las plantas será otro indicador de éxito. En la medida de que el estado fitosanitario se bueno, se considerará que la reubicación es exitosa. En caso de ser necesario, se implementarán acciones orientadas a la conservación de las plántulas.

7. Cronograma de Actividades

Obra y/o actividad	Meses																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Localización y Trazo																								
Ahuyentamiento y rescate de fauna																								
Rescate de flora																								
Desmonte																								
Despalme																								

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: SG/130.2.2/00535/16

Bitácora: 10/DS-0488/06/15

[illegible]